

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. David Mingo Pérez y 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

21.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

22.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000110: INFORME SOBRE SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO DE FUNCIONARIA DE CARRERA DE LA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CATEGORÍA BOMBERO.

Conoce la Junta de Gobierno del informe de la Técnico de Gestión del Área de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2026, Doña Sara García Inclán presentó escrito solicitando el reingreso al servicio activo en un puesto de trabajo de su categoría profesional de Bombero/a del Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de la Diputación Provincial de Salamanca, en un puesto vacante del Parque de Bomberos de Béjar mediante adscripción provisional.

Segundo.- Doña Sara García Inclán es funcionaria de carrera de esta Corporación Provincial con la categoría de Bombero/a, Escala de Administración Especial, Subescala

Servicios Especiales, y se encuentra en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público conferida por acuerdo de Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2025.

Tercero.- Revisada su solicitud, se le requiere el día 27 de enero de 2026, la subsanación, ya que en ella no ha presentado los documentos que acrediten su cese en el puesto que ocupa en la actual administración o la petición del cese realizada a la administración en la que actualmente presta sus servicios. El día 28 de enero de 2026 con nº de registro de entrada en la Diputación de Salamanca REGAGEe2600008594355, remite la solicitud registrada de que sea declarada en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público tras haber solicitado el reingreso en la Diputación de Salamanca.

Cuarto.- La Plantilla es regulada en el art.-90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el art.- 126.1 del RDL781/1986, señalando que “deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el art.- 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”. A su vez, el art.- 22 de la Ley 7/2005 de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, añade que “(...) contiene la relación de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden a cada uno de los Grupos y Cuerpos de funcionarios y a cada uno de los Grupos de clasificación del personal laboral”.

Por lo tanto, se puede deducir que la Plantilla no es un instrumento en el cual se refleja la situación de vacancia u ocupación de las diferentes plazas que conforman la estructura de la función pública de la Administración correspondiente, ya que solamente sirve como coordinación entre la estructura de la función pública y las decisiones presupuestarias.

Atendiendo a lo señalado, deberemos acudir para la localización de las plazas y puestos vacantes a la base de datos del aplicativo informático de nóminas y gestión de RR.HH. y sin perjuicio de posibles datos que no constasen incorporados al mismo, así como en el anexo de personal que acompaña al Presupuestos General de esta Corporación, figurando que adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación de Salamanca, en el Parque de Bomberos de Béjar, existen dos plazas vacantes en la categoría de Bombero/a, categoría a la que pertenece el/la interesado/a, como consecuencia de la renuncia efectuada por sus titulares en diciembre de 2025.

Estas plazas y su correlativo puesto, adscritas al Parque de Bomberos de Béjar son:

Puesto: 40302, plaza: 302.177

Denominación: Bombero/a

Tipo de personal: F

C.D:19

C.E.: 132

Tipo de puesto: NS

Forma de provisión: CO

Grupo Adscripción: C1
Escala: 03
Adscripción Administración: A5
Puesto: 40305, plaza: 302.180
Denominación: Bombero/a
Tipo de personal: F
C.D:19
C.E.: 132
Tipo de puesto: NS
Forma de provisión: CO
Grupo Adscripción: C1
Escala: 03
Adscripción Administración: A5

Desde el punto de vista económico-financiero existe crédito adecuado y suficiente para financiar la presente incorporación mediante la adscripción provisional, en las aplicaciones 40.1360 A 1200300. 1210000 y 1210100.

Por su parte el día 6 de febrero de 2026 se notifica a Doña Sara García Inclán de la existencia de dos puestos vacante correspondientes a su categoría profesional en el Parque de Bomberos de Béjar, solicitándole la elección de uno de ellos. Con fecha 9 de febrero de 2026 y registro de entrada nº REGAGEe2600013273864, remite su elección en el puesto identificado con el nº 40302, plaza 302177.

Quinto.- El día 28 de enero de 2026, se solicita informe al Jefe de Servicio de GSU y SPEIS, sobre las necesidades de servicio en relación con las plazas y su correlativo puesto que están vacantes a fecha de petición del informe en el Parque de Bomberos de Béjar, y que están dotadas presupuestariamente en la Plantilla de personal de 2026 de la Diputación de Salamanca.

Dicho informe es remitido el día 29 de enero de 2026, informando favorablemente en cuanto a las necesidades de servicio existentes en el Parque de Bomberos de Béjar y la adscripción provisional de la funcionaria de carrera Doña Sara García Inclán en cualquiera de los dos puestos vacantes del Parque de Bomberos de Béjar.

Sexto.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2025 aprobó el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio 2026 (BOP Nº 251, de 31 de diciembre de 2025),y también aprobó la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2026 de esta Corporación Provincial, publicada en el B.O.P. nº 25, 6 de febrero de 2026, donde aparecen dos plazas vacantes dotada presupuestariamente en la categoría de Bombero/a, por un lado la plaza nº: 302177, y un puesto de trabajo, nº 40302, y por otro la plaza nº: 302180 y su puesto nº:40305, denominadas Bombero/a, que figura con las siguientes características, *Grupo C1, Régimen jurídico de Funcionario, Complemento de*

Destino nivel 19, Complemento Específico Código 132, Forma Provisión concurso Ordinario, Escala 03 (Administración Especial), Situación vacante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, en su artículo 140, enumera las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios de administración local, si bien para la regulación específica de cada una de ellas, remite a la normativa básica estatal y a la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma, siendo supletoria la aplicación de la legislación de funcionarios de la Administración General del Estado.

Segundo.- El artº 29 de la ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reformar de la Función Pública que regulaba las situaciones administrativas, ha sido derogado a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7 (órgano competente para su declaración) y tenía carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de La ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 3.1 establece que “el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local”.

Por lo que respecta a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, ésta no se regula en el la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, por lo que hay que estar a lo regulado en la normativa de función pública de la comunidad autónoma.

Cuarto.- La Ley 7/2005 de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, reconoce que las situaciones administrativas de los funcionarios de administración local del ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se regirán desde la entrada en vigor de la misma por lo previsto en esa norma, respetando las particularidades del régimen local (art 110) y que afectan esencialmente al régimen de órganos con competencia para su declaración.

El artículo 91.1 de la Ley 7/2005, regula la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, que reproduce de forma íntegra parte del art. 15 de del Real Decreto 365/1995, determinando que esta situación procede cuando se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas.

Con idénticos efectos, el art. 19 del Real Decreto 365/95 y el art. 91.4 de la Ley 7/2005, consagran que la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación

de servicios en el Sector Público no devenga retribuciones, no produce reserva del puesto de trabajo ni será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos.

Por su parte, los arts. 16 y 23 del RD 365/95 y art 29.bis de la Ley 30/84, regula a mayores como se produce el cambio de situaciones administrativas, en qué supuestos se produce y cuáles son los requisitos para que pueda producirse el cambio de las mismas, estableciendo que para los funcionarios de la Administración General del Estado el procedimiento viene establecido en la Resolución de 15 de febrero de 1996 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dicta reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo.

Así como regla general, para el reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto y plaza, se establece que el mismo habrá de efectuarse mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o por adscripción a un puesto con carácter provisional, si bien condicionado a que el funcionario reúna los requisitos para su desempeño y a las necesidades del servicio.

Quinto.- La excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, no tiene reserva de puesto de trabajo, por lo que el funcionario excedente deberá solicitar el reingreso mediante los procedimientos de provisión de puestos previstos en la normativa autonómica y la de aplicación del Estado, según lo dispuesto en el art.140 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

Así el art.- 48 de la Ley 7/2005 de Función Pública de Castilla y León, establece que “ *Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por los siguientes procedimientos: a) concurso (...), b) Libre designación*”, por su parte el art.- 56 regula los sistemas de provisión de carácter temporal señalando que “*Los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo, podrán ser adscritos provisionalmente a éstos, hasta tanto no se proceda a su provisión definitiva mediante convocatoria pública, en los siguientes supuestos:(...), c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo*”. En los mismos términos se recoge en el art-46 del Decreto 67/1999 de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de la Administración de la comunidad de Castilla y León, así como en el art.-36 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Por otra parte, el art.- 66 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, Reglamento de ingreso CyL, regula el reingreso al servicio activo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que dice:“ *1.- El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo, se efectuará mediante su*

participación en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 29.6 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. 2.– Asimismo el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto. Los funcionarios reingresados al servicio activo con adscripción provisional, tendrán la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos exigidos.”; en los mismos términos se recoge en el art.- 62 del RD 364/1995.

La adscripción provisional, lejos de plantearse en exclusiva como un método ligado al aspecto organizativo de las Administraciones públicas, también es una fórmula de garantía en los propios derechos de los funcionarios dentro de su carrera administrativa, porque el sistema de provisión de puestos de trabajo tiene cabida en el art.- 23.2 de CE y como tal, exige que sean llevados a cabo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Sobre esta cuestión se ha pronunciado repetidamente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre ellas, la STC 236/2015, de 19 de noviembre, núm. de Recurso 2733/2011, la cual, señala que es aplicable a la provisión de puestos de trabajo (*“Según nuestra jurisprudencia el art. 23.2 CE es aplicable, además de en los procedimientos de acceso, a la carrera administrativa y a los actos relativos a la propia provisión de puestos de trabajo (SSTC 192/1991, de 14 de octubre, FJ 4; 365/1993, de 13 de diciembre, FJ 7, y 156/1998, de 13 de junio, FJ 3)”*).

Sexto.- En este punto hay que analizar si la interesada puede solicitar el reingreso con anterioridad a su cese en la Administración en la que presta sus servicios en la actualidad, en base a lo señalado en el art.- 26 del Acuerdo Marco para el personal funcionarios al servicio de la Diputación Provincial de Salamanca, establece las situaciones administrativas de los trabajadores al servicio de esta Corporación Provincial, regulando, entre otras, la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, en los mismos términos que la legislación estatal, añadiendo la obligación del empleado, una vez producido el cese en esta situación, de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 1 mes. Y esta misma exigencia viene establecida en el art.- 15 del RD 365/1986, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La indicada exigencia de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de 1 mes, una vez se haya producido el cese en la otra Administración, no se puede entender como una prohibición tácita de poder solicitar el reingreso con anterioridad, puesto que la normativa que regula el procedimiento de reingreso, sólo lo condiciona a las necesidades del servicio y que el solicitante se encuentre en situación de excedencia sin reserva de puesto en dicha plaza, con independencia, de su concreta situación en otras plazas de la misma o distinta administración.

En este sentido existe doctrina que avala la interpretación realizada, entre otras sentencias, STSJ Castilla la Mancha 3297/2016 sección 2 de 14/11/2016 res 10321/2016 (rec 6/2015 “*Ahora bien, la literalidad de dicho precepto (art 15.3 RD 365/1995) no impide que se pueda interesar el reingreso antes de ser cesado definitivamente. Primero, porque no existe norma que lo impida, pues el art 15 trata de clarificar el destino de aquellos funcionarios que una vez cesados no solicitan el reingreso, pero ninguna previsión se efectúa sobre aquellos funcionarios que interesan el reingreso antes del cese. En segundo lugar, porque lo contrario llevaría al administrado a renunciar a su puesto a pesar de que no se hubiera concedido el efectivo ingreso, y en tercer lugar, lo relevante es que la obligación de cesar por el apelado debe producirse una vez atendida la petición de reingreso y en cualquier caso, antes de la toma de posesión. En suma, cuando este precepto se refiere a que los funcionarios en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público pueden permanecer en la misma en tanto se mantiene dicha relación de servicios que dio origen a la excedencia y que una vez producido el cese deben solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes no quiere decir que se impida o prohíba la posibilidad de que se produzca el reingreso al servicio activo, aún antes de producirse el cese efectivo en la relación de servicios que motivó la situación de excedencia, pues ello sería contrario a evidentes principios de eficacia y racionalidad, por lo que cabe admitir la posibilidad de que antes de tener lugar el cese en el puesto se solicite por el funcionario el reingreso como ya se resolvió por esta Sala en sentencia nº 1093/1999 de 9 de diciembre de 1999”.*

Séptimo.- En cuanto a las necesidades del servicio, el día 28 de enero de 2026 se solicitó informe en ese sentido al responsable del SPEIS, emitiendo informe en los siguientes términos: “Dña. Sara García Inclán ostenta la condición de funcionaria de carrera en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Hasta la activación de su excedencia, la solicitante había estado desempeñando como funcionaria de carrera el puesto 40262 Bombera adscrita al parque comarcal de bomberos de Béjar. Actualmente ese puesto se encuentra ocupado provisionalmente por un funcionario interino.

A la vista de lo indicado por el oficio del Departamento de Recursos Humanos, existen puestos vacantes con adscripción al parque comarcal de bomberos de Béjar, en concreto indican los puestos 40302 y 40305. Estos puestos se declararon vacantes en diciembre de 2025 previa renuncia de sus titulares.

La disposición de medios humanos en el parque comarcal de bomberos de Béjar ha sufrido disminución de efectivos en su composición debido a las mencionadas renunciadas declaradas recientemente, lo que condiciona el cumplimiento de la dotación mínima establecida en el Acuerdo Marco para los turnos a desarrollar en el parque, lo que supone la articulación de retenes de cobertura de forma reiterada.

Resulta, por tanto, manifiesta la oportunidad y conveniencia de la cobertura de plazas vacantes en los parques de bomberos que permitan la mejor y mas conveniente

cobertura de turnos con, al menos, la dotación mínima de efectivos. Esta necesidad se puede cubrir parcialmente en el parque comarcal de bomberos de Béjar atendiendo a la necesidad de reingreso que formula la solicitante.

De todo lo anteriormente expuesto SE INFORMA FAVORABLEMENTE, de forma justificada y motivada en las razones contenidas en el presente informe y atendiendo a las necesidades del Servicio, la adscripción provisional de la funcionaria de carrera Dña. Sara García Inclán a uno de los puestos vacantes en la categoría de Bombero/a en el parque comarcal de bomberos de Béjar: 40302 ó 40305.”.

Octavo.- Finalmente, habrá que ver si la situación de incompatibilidad prevista en el art.- 10 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, tiene su encaje en la solicitud de reingreso en la administración de origen, sin haberse producido el cese en la otra Administración. Pues bien siguiendo con el argumento de que los únicos condicionantes que exige cumplir la normativa es la existencia de necesidades del servicio para la cobertura de vacantes y la de encontrarse en situación de excedencia sin reserva de puesto, el hecho de que exista una prohibición de ocupar dos puestos incompatibles, no puede restringir el ejercicio de un derecho reconocido, desplazándose la obligación impuesta en la normativa de incompatibilidades a la Administración en al que viene prestando servicios el/la interesado/a, que viene obliga a tramitar su cese y a dejarlo en excedencia.

Esta interpretación viene avalada en distintas sentencias, como pueden ser la del STSJ AND 9068/2002 res 489/2002 de 17 de junio (rec 130/2001) FD TERCERO,” *sin perjuicio de que, como señala la sentencia apelada, viniera obligado a cesar en el mismo una vez que le fuera atendida la petición de reingreso deducida”*, o en la del STSJ Castilla la Mancha 3297/2016 sección 2 de 14/11/2016 res 10321/2016 (rec 6/2015) “*lo relevante es que la obligación de cesar por el apelado debe producirse una vez atendida la petición de reingreso”*.”.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.o), de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 61.12.g) del R.O.F., corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio.

Por tanto, atendido los hechos y fundamentos jurídicos relacionados, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1).- Existe una plaza vacante dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, categoría Bombero/a, código de plaza 302.177 y puesto, nº 40302, adscrito al Parque de Bomberos de Béjar que figura vacante y dotado presupuestariamente.

2).- Doña Sara García Inclán cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la R.P.T. para el desempeño del puesto de trabajo nº 40302 al ser funcionario de carrera

de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, categoría Bombero/a, Grupo C, Subgrupo C1.

3).- Existen necesidades de servicio en el Parque de Bomberos de Béjar, según queda acreditado en el informe favorable emitido el día 29 de enero de 2026 por el Jefe de Servicio, mediante la Adscripción Provisional regulada en el art. 63 del RD 364/95, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado, y en el art.- 67 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, Reglamento de ingreso CyL, regula el reingreso al servicio activo de los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4).- Procedería conceder a Doña Sara García Inclán el reingreso al servicio activo en su categoría profesional, mediante la adscripción provisional, ya que la interesada reúne los requisitos legalmente establecidos para poder reingresar, con la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoque, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

Por todo lo anterior, se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Conceder a *Doña Sara García Inclán* el reingreso al servicio activo, con asignación a la plaza nº 302.177 de Bombero/a y adscripción provisional al puesto nº 40302 del Parque de Bomberos de Béjar, percibiendo las siguientes retribuciones: Sueldo Grupo C1, Complemento Específico 132, Complemento de Destino Nivel 19, con cargo a las partidas presupuestarias 40 1360A 1200300 1210000 1210100.

Segundo.- Doña Sara García Inclán deberá tomar posesión del puesto adjudicado mediante adscripción provisional en el plazo de un mes a partir de la notificación de presente acuerdo, con efectos económicos desde la fecha de toma de posesión.

La falta de toma de posesión en el plazo establecido determinará la continuación del interesado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, no pudiendo volver a solicitar el reingreso hasta transcurridos dos años.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

23.- EXPEDIENTE 2025/GPR_01/001266: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LEDESMA.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación nº 8 de las normas urbanísticas municipales de Ledesma.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el escrito de entrada en la Diputación Provincial el 7 de noviembre de 2025 y n.º registro **REGAGE25e00098212901**, del AYUNTAMIENTO DE LEDESMA (SALAMANCA), por el que se remite documento mencionado a efectos de comprobar su afección con las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

INFORMA:

Que dicho documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que **NO** afecta a dicha red.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE CARRETERAS** el documento de referencia.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de LEDESMA, de 04/11/2025, registrado en 07/11/2025 y derivado a Medio Ambiente en 13/11/2025, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

2.- OBJETO DE INFORME

Título: MODIFICACIÓN Nº 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LEDESMA (SALAMANCA). MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE SUELO URBANO Y ORDENACION DETALLADA DEL NUEVO SECTOR

Promotor: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEDESMA

Autor: D. Víctor Campal García. Arquitecto.

Actuación propuesta: Incluir en el Suelo Urbano parte de los terrenos de la parcela catastral 7528501TL4572N, que actualmente están clasificados como Suelo Urbanizable.

Emplazamiento: El terreno objeto de modificación está situado al sur del casco urbano del término municipal de Ledesma. Limita al oeste con el Suelo Rústico. Al Sur con Suelo rústico y el sector urbanizable UBZ-5. Al Este con el sector urbanizable UBZ-5 y al Norte con el sector de Suelo Urbanizable UBZ-4 y el Suelo Urbano, calle Puente Mocho.

Ref. catastral: 7528501TL4572N

Descripción: Por iniciativa pública se clasifican 2.806 m² de los terrenos de la parcela municipal con referencia catastral 7528501TL4572N como Suelo Urbano pues tiene acceso público integrado en la malla urbana y acceso a todos los servicios y dotaciones necesarios para ser considerados como tal según el artículo 23 del RUCyL.

Se propone el Desarrollo de 9 viviendas residenciales unifamiliares en el terreno reclasificado y la dotación de espacios públicos correspondientes.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca en lo referente a Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento urbanístico que se tramita, NO AFECTA a estos servicios y por lo tanto, se INFORMA FAVORABLEMENTE en esta fase de planeamiento urbanístico.”

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Ledesma se procede a emitir informe sobre la Modificación nº8 de las Normas Urbanísticas Municipales, en la que se pretende incluir dentro del suelo urbano una parte del sector de suelo urbanizable UBZ-4. Se propone reclasificar 2.806 m² de una misma parcela catastral, con una forma rectangular, un lado sobre la calle Puente Mocho de 60 m de longitud y un fondo aproximadamente de 34 m.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla, se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

24.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000049: INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2026 CON EL AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES, DENTRO DEL MARCO DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE GESTIONAN RECURSOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Conoce la Junta de Gobierno del informe de la Jefa de Sección de convenios y subvenciones del Área de Bienestar Social:

- “Vista la Providencia de la Diputada Delegada de Bienestar Social de 16 de enero de 2026 - dictada en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia nº 3929/23, de 24 de julio de 2023- por la que se da inicio al expediente de suscripción del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Alba de Tormes en el marco de colaboración con las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Salamanca que gestionan recursos destinados a personas con discapacidad intelectual, para el año 2026.
- Visto el informe de la dirección del Área de Bienestar Social de fecha 09 de febrero de 2026, que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el art. 19.1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Vista la fiscalización del expediente que se lleva a cabo de forma favorable mediante el informe de fiscalización 94/2026 de fecha 13 de febrero de 2026 emitido por la Intervención provincial en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 424/2017.
- Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la

competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

***PRIMERO:** Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración, de concesión directa nominativa, para el año 2026 entre la Diputación de Salamanca y el AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES con CIF P3700800J, dentro del marco de colaboración con las Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Salamanca que gestionan recursos destinados a personas con discapacidad intelectual.*

***SEGUNDO:** Aprobar el texto del convenio de colaboración con el AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES para el año 2026 que consta en el expediente electrónico Número: 2026/GBS_01/000049, con el informe, firmado por el Director del Área de Bienestar Social con el conforme del Secretario General, con Código Seguro de Verificación IV7RUKQSNJRYVCEJQCQE5LYTBO4.*

***TERCERO:** Autorizar y disponer el gasto derivado de dicha suscripción por un importe de ochenta y tres mil euros (83.000,00 €) para el AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/N/61/3230E/4805000, conforme al documento de retención de crédito RC núm. 202600002532 expedido por la Intervención Provincial.*

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, contiene catorce folios numerados del al y foliados del ochenta y uno al noventa y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL